



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0766-M

Fechas de publicación: 30 de julio, 2 y 3 de agosto de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000546	RESOL-DMT-JAT-2021-001533	0601356215	LARCO ORTUÑO IVÁN RODRIGO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000546	RESOL-DMT-JAT-2021-001533	1715760409	GARCÍA PEÑA JENNY MARICELA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000546	RESOL-DMT-JAT-2021-001533	0401140173	PARRA YÉPEZ NORMA SORAYA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000546	RESOL-DMT-JAT-2021-001533	1713709929.	AULESTIA OVIEDO DIEGO RAMIRO	NO APLICA



TRAMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:

RUC:

2021-DMT-000546
SE ATIENDE PETICIÓN
CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA
LTDA
1792044251001

RESOL-DMT-JAT-2021-001533
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración..."*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el artículo 1 literal c) numeral 4 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su

sola firma: "Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas".

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: "Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R..."

Que, con fecha 29 de enero de 2021 el señor Duthan Ochoa Jaime Rolando, representante legal de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-000546 en el que solicita el recálculo de las obligaciones tributarias, del año 2013, de los predios No. 1352581, 1352590, 1352608, 1352631, 1352523, 1352640; y por los años 2012 al 2021, de los predios No. 1352380 y 1352370, manifestando que dichos bienes inmuebles fueron vendidos a terceras personas, cuyas transferencias de dominio fueron debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; y,

Que, con fecha 19 de julio de 2021 el señor Salazar Álava Ricardo, autorizado por el señor Duthan Ochoa Jaime Rolando, representante legal de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA** adjuntó al trámite No. 2021-DMT-000546 el oficio s/n de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual señala "Los predios 1352380 y 1352370, se encuentran en proceso de actualización catastral por lo cual solicito se excluyan de la petición inicial del trámite No. 2021-DMT-00546 ya que una vez que estén actualizados se procederá a solicitar la baja de las obligaciones a nombre de la COMPAÑÍA JASHBRAK CIA.LTDA..."

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor Duthan Ochoa Jaime Rolando, representante legal de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, como parte integrante de la solicitud presentan la siguiente documentación:

- 1.1.1. Oficio de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el señor Jaime Rolando Duthan Ochoa, representante legal de la Compañía Jashbrak Cia. Ltda, mediante el cual autoriza al señor Ricardo Salazar con cédula de ciudadanía No. 1709355166, para que comparezca a nombre de su representada ante esta Administración Tributaria y realice todos los trámites que sean necesario.
- 1.1.2.
- 1.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 170513952-3 y certificado de votación No. 0013-282, pertenecientes al señor Duthan Ochoa Jaime Rolando.
- 1.1.4. Copia del nombramiento de fecha 08 de julio de 2016, emitido por la Junta General de Socios de la Compañía **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, mediante el cual el señor Duthan Ochoa Jaime Rolando fue elegido como gerente general de la compañía por un periodo de cinco años.
- 1.1.5. Copia del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1792044251001 a nombre de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, figurando como representante legal el señor Duthan Ochoa Jaime Rolando.

2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.2 El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las

construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”

- 2.3 De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, para el año 2012, actualizó el titular de dominio, de los predios No. 1352581,1352590,1352608 ,1352631, 1352523 y 1352640, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Propietario Anterior	Propietario Actual	Fecha de Inscripción en el Registro de la Propiedad
1352581	2012	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO	03/05/2012
1352590	2012	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO	06/05/2012
1352608	2012	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	GARCIA PEÑA JENNY MARICELA	15/05/2012
1352631	2012	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	PARRA YEPEZ NORMA SORAYA	16/05/2012
1352523	2012	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	AULESTIA OVIEDO DIEGO RAMIRO	03/07/2012
1352640	2012	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	AULESTIA OVIEDO DIEGO RAMIRO	03/07/2012

- 2.4 Asimismo, producto de la acción efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, mencionada en el numeral precedente, el valor catastral imponible de cada contribuyente se vio modificado, para el año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: LARCO ORTUÑO IVÁN RODRIGO			
Predio	Año	Avalúo total	% Representación
1352581	2013	\$1.261,28	3,30%
1352590		\$36.938,44	96,70%
Valor Catastral Imponible		\$38.199,72	100,00%
Contribuyente: GARCIA PEÑA JENNY MARICELA			
Predio	Año	Avalúo total	% Representación
1352499	2013	\$3.495,66	8,61%
1352608		\$37.087,19	91,39%
Valor Catastral Imponible		\$40.582,85	100,00%
Contribuyente: PARRA YÉPEZ NORMA SORAYA			
Predio	Año	Avalúo total	% Representación
1352516	2013	4.125,90	9,77%
1352631		38.085,18	90,23%
Valor Catastral Imponible		42.211,08	100,00%
Contribuyente: AULESTIA OVIEDO DIEGO RAMIRO			
Predio	Año	Avalúo total	% Representación
1352523	2013	4.236,51	10,41%
1352640		36.462,44	89,59%
Valor Catastral Imponible		40.698,95	100,00%

3 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias, del año 2013, de los predios No. 1352581, 1352590, 1352608, 1352631, 1352523, 1352640, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	No. ORDEN DE PAGO	CONTRIBUYENTE:	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
1352581	2013	20133525810	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	Predial Urbano	\$29,10	Pendiente
1352590	2013	20133525900	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	Predial Urbano	\$749,54	Pendiente
1352608	2013	20133526080	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	Predial Urbano	\$752,22	Pendiente
1352631	2013	20133526310	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	Predial Urbano	\$765,28	Pendiente
1352523	2013	4609947	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	Predial Urbano	\$4,51	Pendiente
1352640	2013	4609955	CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA LTDA	Predial Urbano	\$442,32	Pendiente

Consulta de obligaciones del 19/07/2021

- 3.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

- 3.3 El inciso primero del artículo 24 del Código Orgánico Tributario señala: "Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".
- 3.4 El artículo 25 del Código Orgánico Tributaria establece: "Contribuyente es la persona natural o jurídica o quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas."
- 3.5 El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley..."
- 3.6 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente."
- 3.7 El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002 reformada por el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0091 sancionada el 10 de junio de 2003 indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003..."
- 3.8 El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: "Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo".
- 3.9 De lo expuesto, producto de la actualización practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro respecto del titular de dominio de los predios No. 1352581, 1352590, 1352608, 1352631, 1352523, 1352640, señalada en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, es procedente realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, para el año 2013, considerando que dichos tributos fueron determinados con información catastral desactualizada.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados el señor Duthan Ochoa Jaime Rolando, representante legal de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el señor Duthan Ochoa Jaime Rolando, representante legal de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2013, de los predios No. 1352581, 1352590, 1352608, 1352631, 1352523, 1352640 a nombre de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, ya que se encuentran determinadas incorrectamente.
- EMITIR** la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2013, de los predios No. 1352581, 1352590, 1352608, 1352631, 1352523, 1352640, de acuerdo al siguiente detalla:

CONTRIBUYENTE	PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR
LARCO ORTUÑO IVÁN RODRIGO	1352581	2013	Impuesto predial	\$0,35
			Cuerpo de Bomberos	\$0,16
	1352590	2013	Impuesto predial	\$10,11
			Tasa de Seguridad Ciudadana	\$12,00
GARCIA PEÑA JENNY MARICELA	1352608	2013	Cuerpo de Bomberos	\$4,23
			Impuesto predial	\$11,15
			Tasa de Seguridad Ciudadana	\$12,00
PARRA YÉPEZ NORMA SORAYA	1352631	2013	Cuerpo de Bomberos	\$4,25
			Impuesto predial	\$11,53
			Tasa de Seguridad Ciudadana	\$12,00

CONTRIBUYENTE	PREDIO	AÑO	CONCEPTO	VALOR
			Cuerpo de Bomberos	\$4,32
AULESTIA OVIEDD DIEGO RAMIRO	1352523	2013	Impuesto predial	\$1,27
			Cuerpo de Bomberos	\$0,71
	Impuesto predial		\$10,97	
	Tasa de Seguridad Ciudadana		\$12,00	
	Cuerpo de Bomberos		\$4,14	
	1352640			

4. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta Resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor Duthan Ochoa Jaime Rolando, representante legal de la **CONSTRUCTORA JASHBRAK CIA.LTDA**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, parroquia: Benaicázar, cantón: Quito, barrio: La Carolina, calle principal: Av. De los Shyris, No: N35174, secundaria: Suecia, referencia: Edificio Renazzo Plaza, oficina 303 A, sector: La Carolina, celular: 0985466150, correo electrónico: cgscontractuslex@gmail.com
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor Larco Ortuño Iván Rodrigo con cédula de ciudadanía No. 0601356215; a la señora García Peña Jenny Maricela con cédula de ciudadanía No. 1715760409; a la señora Parra Yépez Norma Soraya con cédula de ciudadanía No. 0401140173 y al señor Aulestia Oviedo Diego Ramiro con cédula de ciudadanía No. 1713709929.

NOTIFÍQUESE, Quito, a ^{29 JUL 2021} f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.